



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.

MUNICIPALIDAD DE CHICAMÁN DEPARTAMENTO DE QUICHE

Acuérdese aprobar el presente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL MERCADO, MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHE

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHE.

CONSIDERANDO:

Que en vista de que cada día crece la demanda de espacio para la instalación de venta y negocios en locales y piso de plaza y no existiendo instalaciones adecuadas y suficientes para satisfacer esa demanda, este Concejo Municipal en reunión tanto del Concejo Municipal, se decidió el arrendamiento de predios continuos al Mercado Municipal existente para la reubicación de las ventas informales que se encuentran en las calles y avenidas cercanas al mercado municipal.

CONSIDERANDO:

Que en ausencia de un reglamento municipal para la administración, operación y mantenimiento del servicio del mercado municipal, y que en la actualidad las ventas y servicios no están regulados en el mercado existente, lo cual provoca caos y desorganización en el mercado actual, se es necesario la elaboración de un reglamento del Mercado Municipal, dictándose para ello las medidas legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de las facultadas contenidas en los Artículos: 3, 9, 33, 35, 38, 39, 40, 41 y 42 del Código Municipal y 253 de la Constitución Política de la Republica, en pleno:

ACUERDA: Según Acta No. 10-2021-CM de Fecha 08/03/2021 Punto SEXTO

Aprobar el presente REGLAMENTO DE:

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de mercado.

Artículo 2. Propiedad del Terreno e Instalaciones: La Municipalidad de Chicamán, departamento de Quiché es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado municipal por lo que dicho bien se encuentra dentro del inventario Municipal; así mismo el piso de plaza funcionara en terrenos aledaños arrendados por la municipalidad.

Artículo 3: Definiciones: Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.

República de Guatemala

1. **Mercado Municipal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, el régimen de libre competencia desarrollan relaciones de compra venta de bienes y servicios.
2. **Arrendatarios o arrendatarias:** Son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad, para la venta de bienes y servicios que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la renta o tasa correspondiente.
3. **Arrendatarios o arrendatarias permanentes:** son las personas que, mediante el pago de renta mensual, de acuerdo con el contrato suscrito con la municipalidad ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal. Atienden su negocio todos los días, dentro del área del mercado municipal y en el horario establecido en el artículo 23 de este reglamento.
4. **Arrendatarios o arrendatarias ocasionales:** Son las personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual dentro del área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que con la autorización de la Oficina de Servicios Públicos Municipales – OSPM-, colocan puestos de venta durante la feria Patronal y Titular.

Artículo 4. Aplicación: El servicio de mercado se administrara aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios, empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- , es responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

TITULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Nombramiento del personal del Mercado: El alcalde Municipal, nombrara al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el manual de organización, funciones y descripción del puesto de la OSPM, previo al cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 6. Administración del mercado: La administración del mercado estará a cargo de un administrador quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 7. Manual de Organización, funciones y descripción de puestos: La municipalidad dispondrá de un manual de organización, funciones y operación y mantenimiento del mercado.

Artículo 8. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio: El Concejo Municipal, el alcalde Municipal, la -OSPM- el personal del mercado y las organizaciones de vendedores, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

Artículo 9. Criterios para adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales: En el otorgamiento de espacios de piso de plaza y locales en arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anterior mente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado y presenten la solicitud correspondiente, en ningún caso se concederá de forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica, el uso de las instalaciones y piso plaza.

Artículo 10. Instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales: En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Administrador del Mercado, con la aprobación previa del coordinador de la OSPM y el Alcalde Municipal. Si por algún motivo se descubriese tráfico de influencias para favorecer o desfavorecer alguna adjudicación dicho funcionario o empleado municipal será sancionado de conformidad con la Ley de Servicio municipal y Ley de Servicio Civil.

Artículo 11. Proceso para obtención de locales y puestos fijos: Para obtener locales o puestos fijos en arrendamiento, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.

1. Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que proporciones la OSPM, indicando nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones, número de local y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento. Deberá adjuntar fotocopias de: Documento Personal e Identificación DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cedula. Previo a resolver, el alcalde municipal solicitará dictamen a la OSPM sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
2. Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año, el cual podrá renovarse en la forma que consten en dicho documento.

Artículo 12. Actualización de contratos: Todos los arrendatarios y arrendatarias que cuente con locales o puestos fijos en arrendamiento del mercado deben actualizar su contrato para la renovación del permiso correspondiente.

CAPITULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13. Adiciones y mejoras en el área del Mercado: Cualquier adición o mejoras que se deseen efectuar el arrendatario o arrendataria en las áreas de ventas objeto del arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la OSPM, en el entendido de que las obras que se realicen pasaran a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 14. Inspección Sanitaria de calidad, higiene y evaluación de básculas: La municipalidad mensualmente coordinará a través de la OSPM y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene verificando su caducidad y peso.

Artículo 15. Cierre Temporal de locales: El arrendatario o arrendataria podrán cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de quince días, previo aviso por escrito al coordinador o coordinadora OSPM y con copia a la administración del Mercado Municipal. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato y el coordinador de la OSPM, con la aprobación del alcalde municipal ordenará al administrador practicar en presencia de dos usuarios y usuarias del mercado que servirán como testigos, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario quien podrá retirarlos previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

Artículo 16. Área de colocación de ventas: Las ventas permanentes solamente podrá ubicarse dentro del área del edificio del mercado o piso de plaza y en casos especiales de fiestas titulares o religiosas en los lugares que la OSPM autorice.

Artículo 17. Libre locomoción: Los arrendatarios y arrendatarias evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los consumidores dentro del mercado; así como queda prohibido la colocación de ventas en calles y avenidas aledañas al mercado municipal, para evitar estancamientos vehiculares y accidentes.

Artículo 18. Instalación de aparatos eléctricos: Los puestos fijos que sean utilizados para carnicerías, marranerías y mostradores refrigerados, estufas y otros para el uso de negocio. El pago de consumo de energía eléctrica, se realizará de conformidad con el artículo 26 numeral 2 de este reglamento.

Artículo 19. Atención del negocio: El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o por la persona designada por este, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 20. Instalación de rótulos: La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y estos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 21. Medias de prevención para evitar contagio de enfermedades: Los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infectocontagiosas.

Artículo 22. Lugar de carga, descarga y estacionamiento: La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en el lugar especialmente indicado. Los buses, camiones y vehículos particulares permanecerán



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.

República de Guatemala

en el área destinada a estacionamiento. El cobro del estacionamiento se hará en forma acordada por la municipalidad llenando los requisitos legales. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios ocasionados a los vehículos.

Artículo 23. Horario de servicio: El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 19:00 horas, y los días de mercado de 4:00 a 20:00 horas; la municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificados y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 24. Inspección periódica del funcionamiento del servicio: El coordinador de la OSPM procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del mercado, para comprobar la correcta aplicación del reglamento, de lo cual informará al alcalde municipal, para que se tomen las medidas correctivas.

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias: No se reconocerán a los arrendatarios y arrendatarias, derechos mayores a los que preceptúan en este reglamento, quienes tendrán derecho a:

1. Ocupar el local o puesto fijo que se les asigne, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizado.
2. Disponer de los servicios de vigilancia y de seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias permanentes: Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio del mercado los arrendatarios y arrendatarias permanentes deberán cumplir con las siguientes observaciones:

1. Pagar en la tesorería municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando sean requeridos.
2. Pagar el consumo de energía eléctrica conforme a lo establecido en el contrato.
3. Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipiente de plástico con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente en bolsas de basura al área destinada como depósito de basura del mercado. Para acceder a dicho servicio deberá cancelar en la tesorería municipal el servicio de extracción de basura.
4. Poner en conocimiento al administrador del mercado cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
5. Mantener abierto diariamente el local.

Artículo 27. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales: Los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador para el expedido de sus productos.

Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales: Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio del mercado, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de producto que expendan.
2. Pagar la tasa por servicio de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios, la que trasladará en bolsas de basura al área destinada como depósito de basura del mercado, Para acceder a dicho servicio deberá cancelar en la tesorería municipal el servicio de extracción de basura mensual.
4. Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad del mismo.

Artículo 29. Continuidad de contrato en caso de fallecimiento del arrendatario y arrendataria: En caso de fallecimiento del arrendatario y arrendataria, la esposa o en su caso el esposo o conviviente, hijos mayores de dieciocho años, tendrán el derecho de continuar con el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés, lo cual se hará constar en acta ante la OSPM, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.

TITULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPITULO I

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 30. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirá en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal. Así mismo se contemplará el pago de los arrendamientos de terrenos aledaños al Mercado Municipal para que siga funcionando el piso de plaza, hasta garantizar la compra respectiva.

Artículo 31. Destino de los ingresos del servicio: Los ingresos que genera el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de arrendamientos de predios que son utilizados para el servicio de piso plaza.

CAPITULO II

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 32. Estructura Tarifaria: de conformidad con los estudios realizados, el Consejo Municipal establece el monto de las rentas así:

No.	Tipo de cobro	TARIFA
1	Locales formales dentro del mercado municipal	Q 1,000.00 mensual
2	Locales formales colocados en el área de piso de plaza	Q 150.00 mensual
3	Piso de plaza M ² /día entre semana	Q 2.00 diarios
4	Piso de plaza M ² /día sábado	Q 5.00 diarios
5	Servicios sanitarios	Q 2.00 por persona

El pago mensual por renta de locales, es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el plan de arbitrios y tasas, así como otras regulaciones legales.

Artículo 33. Plazo para el pago de rentas: El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros cinco días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario o arrendataria pagará una multa del 10% por atraso del pago del mes vencido.

Artículo 34. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario: La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario si el reglamento, tasa y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y registrará las modificaciones necesarias.

TITULO IV

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Medidas de seguridad: Se prohíbe el uso de velas y veladoras encendidas y la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias para evitar incendios para lo cual cada arrendatario y arrendataria deberá tener un extinguidor a la vista. La Municipalidad de Chicamán no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios y arrendatarias, por lo que cada arrendatario y arrendataria es responsable de los daños y perjuicios que el local pueda sufrir.

Artículo 36. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada: En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fue otorgado en arrendamiento las áreas y locales, salvo autorización de la OSPM, con la aprobación del alcalde municipal.

Artículo 37. Reuniones no permitidas: Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden del mismo, salvo casos especiales.



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.

República de Guatemala

Artículo 38. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias permanentes: Para seguridad y comodidad de compradores, vendedores los arrendatarios y arrendatarias permanentes tienen prohibido lo siguiente:

1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
2. Expendere sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros y otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina u otros de la misma naturales.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
4. Sub-arrendar parcial o total mente el local asignado.
5. Utilizar el local como vivienda.
6. Destinar el local como bodega o depósito de objetos destinados a la venta.
7. Dejar animales durante la noche en el interior del mercado
8. Negociar los derechos de local.
9. Usar el local para efectuar juegos de azar.
10. Hacer uso de alto parlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias ocasionales: Para seguridad y comodidad de compradores y vendedores; los arrendatarios ocasionales tienen prohibido:

1. Votar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pago el derecho
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo
5. Cualquier otra que le sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

Artículo 40. Multas y Sanciones: El Juez de asuntos municipales, el alcalde municipal en función de juez impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación verbal, económica y escrita hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduara de conformidad como lo estipula el plan de tasas vigentes y el código municipal.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Casos no previstos: Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 42. Distribución del Reglamento para el conocimiento y aplicación: La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios y arrendatarias del mercado, ejemplares del presente reglamento para que en el futuro no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 43. Derogación de disposiciones anteriores: Cualquier disposición municipal, que haya sido publicada con anterioridad en el diario oficial que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada. - -

Artículo 44: Vigencia: El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el diario de Centro América.